



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	Jorge Enrique Sarmiento Fonseca C.C. 79.158.209
Radicado:	630013103002-2018-00180-00
Asunto	Fija honorarios secuestre

Asunto

Teniendo en cuenta el informe final presentado por el secuestre designado dentro del proceso, procede el Despacho a estudiar el mismo para pronunciarse respecto de sus honorarios.

Actuaciones Relevante

El 14 de septiembre de 2018, una vez acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811, se decretó su secuestro (página 162, cuaderno 01).

El 25 de junio de 2019 fue realizada la diligencia de secuestro, sin oposición (páginas 243 a 244, cuaderno 01).

El 18 de enero de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición del proceso con radicado 2019-00715-00 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., la medida cautelar (archivo 20).

El 19 de abril de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin dejar a disposición de proceso alguno el remanente, al haber concluido el que solicitaba las cautelas (archivo 31).

El 11 de junio de 2021, se corrió traslado del informe final de gestión y la entrega, realizada por el secuestre (archivos 38). Sin que se presentara reparo alguno al respecto.

Actuaciones Realizadas por el Secuestre

1. El Auxiliar de la Justicia, Javier Porfirio Bueno Sánchez, rindió los informes obrantes en:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- a. Las páginas 188, 189, 265, 273, 279 cuaderno 01,
 - b. Los archivos 05, 10 y 17.
 - c. Y el informe final del archivo 35.
2. De acuerdo con los informes del secuestre, el bien, no produjo renta.

Consideraciones

Visto lo anterior, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del secuestre, atendiendo que:

- a. El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna el inmueble.
- b. El inmueble fue recibido a satisfacción por la ejecutada (archivo 35).
- c. La duración de la custodia del bien se dio entre el 25 de junio de 2019 al 27 de abril de 2021, para un total de un año y 10 meses.
- d. No se advierte que sobre el bien inmueble se hubiera generado inversión o gasto alguno por parte del secuestre.
- e. La indicación de \$285.000 como transporte.

En este sentido, habiendo cumplido Javier Porfirio Bueno Sánchez con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso, el Despacho procede:

- A fijarle como honorarios la suma de \$302.842,00; correspondiente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2021, autorizado como valor mínimo en el punto 1., 1.3. Secuestre, del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura;
- Se le reconocen como gastos de transporte \$210.000,00; que corresponden a \$15.000,00 por cada una de las visitas acreditadas al inmueble, para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2019, enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y la entrega del bien en abril



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de 2021; pese a que, no acercó los soportes de dichos gastos, estos se entienden causas en razón a los informes extendidos, sobre lo cual, la parte ejecutada no ofreció reparo alguno.

Lo anterior, para un total de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$512.482,00).

Los honorarios serán sufragados por la parte ejecutada, y deben cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve

Primero: Fijar a favor de Javier Porfirio Bueno Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.562.647 como honorarios por la función desarrollada dentro del radicado 2018-00180-00, la suma de \$512.482,00, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Los honorarios están a cargo la parte ejecutada, y deben cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

Tercero: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase a remitir la presente providencia a:

3.1. Al ejecutado al correo electrónico: Al ejecutado: jorge.enrique.sarmiento@gmail.com

3.2. Al secuestre: javierpbueno@hotmail.com

Sin eximirlos del deber de estar atentos a los estados electrónicos; en tanto concluye las acciones relacionadas con los honorarios fijados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2018-00180-00

ESTADO No. 092

Hoy, 28/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c828a9696f8a1828f91c2ecf0b2ac086459a707d8fe7842e42d31e80da6431**

Documento generado en 25/06/2021 02:52:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>